

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA:

.....

.....

FECHA:

.....

ACTO:.....

CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL ESPECIAL DE PERSONAS
DEL MISMO SEXO.....

.....

OTORGANTES:

1. **GERMAN GOMEZ**, C.C. 015 de Bogotá, D.C.

2. **ANDRES TORRES**, C.C. 015 de Bogotá, D.C.

.....

CUANTÍA: SIN CUANTÍA.....

.....

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, , ante mí se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA:.....

1. **GERMAN GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y
residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 015
de Bogotá, D.C., estado civil Soltero Con Unión Marital De Hecho

2. **ANDRES TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y
residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 015
de Bogotá, D.C., estado civil Casado Con Sociedad Conyugal Vigente

.....

y manifestaron:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN SOCIAL: Que mediante este documento constituyen sociedad de hecho - régimen patrimonial especial entre pareja del mismo sexo y dejan constancia de su unión marital de hecho previas las siguientes declaraciones:.....

1.- FUNDAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN SOCIAL: Deseamos conformar un régimen económico cuya base es la relación de pareja del mismo sexo que tenemos actualmente, hecho que no está prohibido por la ley en Colombia y la Corte Constitucional se ha pronunciado permitiendo a las parejas de personas del mismo sexo acceder al régimen de protección patrimonial consagrado en la ley 54 de 1.990.

2.- DECLARACIONES GENERALES, DOMICILIO Y AUXILIO MUTUO: Manifiestan las comparecientes bajo juramento que hacen comunidad de vida permanente y singular desde julio 06 de 2009 hasta la fecha.

También dejan constancia de que ninguna de las dos personas ha contraído matrimonio entre sí, ni con otra persona por ningún rito, ni tienen uniones maritales de hecho vigentes, no tienen hijos de uniones anteriores y por la convivencia permanente, singular y continua, consagran el deber de auxiliarse mutuamente en todos los aspectos de la vida, especialmente en lo relacionado con la vivienda, alimentación, salud y consagran el deber en el evento de ser necesaria la afiliación como pareja al sistema de Seguridad Social para salud y la pensión de sobreviviente o por sustitución a favor recíproco.

3.- APORTES: Que comenzamos nuestra convivencia desde julio 06 de 2009 hasta la fecha, y en el transcurso de nuestra relación NO hemos adquirido

bienes, a nuestro nombre o de ambos.

4.- Nunca han contraído matrimonio con nadie.

5.- UTILIDADES: Los beneficios económicos que produzcan los bienes que se adquieran en este régimen económico en el futuro, las valorizaciones, serán repartidas por partes iguales entre ambos y si el día de mañana terminamos nuestra relación, haremos la liquidación de la sociedad por mitades ya sea por separación o muerte de alguno de nosotros y así evitar que otras personas se apoderen de nuestros bienes.

6.- LIQUIDACIÓN: Además de las causales que establece la ley para las sociedades atípicas o de hecho, si el día de mañana se terminare nuestra relación esta será una causal de disolución y liquidación de esta sociedad de hecho - régimen patrimonial entre parejas del mismo sexo.

7.- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CAPITULACIONES: Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante sentencia cero setenta y cinco (075) del siete (7) de febrero de dos mil siete (2007), asimiló a las parejas del mismo sexo a las conformadas por la ley 54 de 1990 manifestamos:

A.- Desde el comienzo de nuestra relación y hasta cuando seamos cubiertos por el fallo de la Corte mantendremos o mantuvimos vigente este régimen patrimonial especial de pareja del mismo sexo. Los bienes que tenemos desde el día que comenzamos nuestra cohabitación, estén a nombre de uno de nosotros o de ambos, son del régimen patrimonial especial de pareja del mismo sexo.

B.- Como quiera que la ley permite hacer capitulaciones al régimen de compañeros permanentes, manifestamos que los bienes que adquiridos dentro de este régimen patrimonial especial de pareja del mismo sexo, serán

/2.016-4

aportados por partes iguales a la unión marital de hecho y los bienes que adquiramos en el futuro dentro de este régimen patrimonial especial de pareja del mismo sexo, serán aportados por partes iguales a la unión marital de hecho.

C.- Una vez esté en curso la relación bajo la ley 54 de 1990, se termina el régimen patrimonial especial de pareja del mismo sexo y se inicia la unión marital de hecho con todas sus consecuencias, actuales (fallo de la Corte Constitucional) y las demás a que haya lugar conforme lo señalen las leyes o jurisprudencias nacionales o internacionales sobre la materia.

D.- No hemos contraído matrimonio entre nosotros.

SEGUNDO.- AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS – HABILIDAD DE LAS COMPARECIENTES: Las comparecientes manifiestan que no tienen impedimento legal alguno relacionado con las declaraciones que han dejado expresas en este documento, siendo además personas capaces jurídicamente, quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, y siendo su voluntad mantener esta unión con el fin de amarse y ayudarse mutuamente en forma libre y espontánea.

TERCERO.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL: Este documento tiene como base los derechos fundamentales consagrados en el Art. 13 de la Constitución Política de Colombia como el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad. Nos sustentamos en lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-075 del siete (7) de febrero de 2007.

CUARTO.- FUNDAMENTO LEGAL DE ESTE DOCUMENTO: Igualmente nos sustentamos en lo dispuesto en el decreto 960 de 1970 en su artículo 3 numeral 1 es decir, que deseamos revestir de solemnidad mediante escritura pública esta sociedad de hecho - régimen económico de pareja del mismo sexo; el artículo 2 del decreto 2.148 de 1983 en concordancia con el artículo 4 del decreto 960 de 1970, sentencia C-075 del 7 de febrero de 2007 de la Corte

Constitucional, Art. 13 Constitución Nacional y los diferentes fallos de la Corte Constitucional que han consagrado el derecho fundamental de las parejas del mismo sexo que cumplan con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un periodo de al menos dos años, acceden al régimen de protección patrimonial dispuesto en la ley 54 de 1.990, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y Las otorgantes las aprueban totalmente sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de Las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA:

El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de Las otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO el presente instrumento por Los otorgantes, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado papel notarial números:

RESOLUCIÓN /2.016	
Derechos Notariales	\$
Fondo Nal de Notariado	\$
Supernotariado	\$

/2.016-7

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____ RADICÓ _____

DIGITÓ _____ Vo.Ba. _____

IDENTIFICÓ _____ HUELLA S/FOTO P.C. _____

LIQUIDÓ 1 _____ LIQUIDÓ 2 _____

REV./LEGAL _____ CERRÓ _____

ORGANIZÓ _____

/2.016-8

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO:

DE FECHA

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C. _____

GERMAN GOMEZ

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

EMAIL

ESTADO CIVIL

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

ANDRES TORRES

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

EMAIL

ESTADO CIVIL

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

/2.016-9

Notaría 19 – Bogotá
Carrera 13 No. 60-53.
PBX. 2170900 fax:2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó: